FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ACCIÓN	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	: JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR.
DEMANDADOS	: JOSÉ CORTES SANTAMARÍA, Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN	: 73200 4089 068 2021 00170 00.
AUTO SUST. N°	: 0042.

En atención a la solicitud que hiciera el apoderado de la actora, Dr. Ricardo Sanín Morales Chacón, en el entendido de oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal aclarando que la inscripción solicitada recae sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-70452 y no sobre el N° 357-2159, error cometido involuntariamente por él al allegar con la demanda un folio diferente, procede el despacho a hacer las siguientes apreciaciones.

Se tiene que en auto admisorio de la demanda se ordenó inscribir la misma como medida cautelar, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 357 2159, y en atención a ello, se libraron, no solo el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, si no también, a las demás Entidades a las que conforme el artículo 375 del C.G.P., se debe comunicar la existencia del proceso.

Atendiendo que el auto admisorio fue emitido el pasado 2 de noviembre de 2021, el que quedó debidamente ejecutoriado, por lo que a voces del artículo 285 del C.G.P., resulta improcedente la aclaración que con respecto a la medida se pueda efectuar, en tanto que la aclaración de autos procede, de oficio o a petición de parte si se formula dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Pero, para que el proceso siga su curso en debida forma y como quiera que aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., lo que a criterio de este operador judicial procede es, bien la corrección, ora la aclaración o en su defecto la reforma de la demanda, atendiendo las reglas del referido artículo.

Consecuente con lo dicho, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE SIERRA ESCOBAR.
DEMANDADO : JOSÉ CORTES SANTAMARÍA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00170 00.

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4503d7006ec2fc6f058fe57e69dcff79cb0b9a14d7776c7e469e760c00147e25**
Documento generado en 09/02/2022 08:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica